

6683

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 18 de enero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa AEG Ibérica de Electricidad, S.A., afectando a sus Centros de Trabajo encuadrados en toda España, con excepción de la Fábrica de Rubí (Barcelona) y el Centro de Cálculo, que tienen sus Convenios propios.

Queda asimismo, excluido de este Convenio, el personal eventual contratado con carácter temporal en instalaciones y obras de duración determinada, a quien la será de aplicación el Convenio Provincial correspondiente.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio se aplicará durante el periodo de su duración a la totalidad del personal encuadrado en los Grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que pertenezca a los Centros de Trabajo a que afecta según el artículo anterior, tanto a los que se hallen prestando servicio activo en la actualidad como a los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, los efectos económicos del mismo, se aplicarán desde el 1º de enero de 1.985.

Este Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1.985, entendiéndose prorrogable después por años salvo que mediante denuncia expresa del mismo dentro del plazo mínimo de un mes anterior a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que por los Organismos Oficiales, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no sea aprobado alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente, a juicio de cualquiera de las partes, quedaría el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 5º - COMPENSACION DE MEJORES

Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán compensadas hasta donde alcance, con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual y sobre el mínimo reglamentario, vindiese en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras.

Las disposiciones oficiales futuras que supongan modificación económica en todos o algunos de los conceptos aquí regulados solamente tendrán eficacia práctica, si sumados los vigentes conforme al Convenio, superasen a éste global y anualmente considerados.

Artículo 6º - GARANTIA PERSONAL

Las situaciones personales que con carácter global superen a las pactadas serán respetadas, manteniéndose estrictamente para cada persona.

Artículo 7º - CATEGORIAS PROFESIONALES

Se mantendrán vigor las mismas de la actual Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica pero incrementadas en las categorías de "Personal de Montaje", que se especifican en el anexo del presente Convenio.

Con objeto de que pueda ser tenido en cuenta a efectos económicos para el Convenio de 1.986 en el transcurso del año 1.985, se estudiará la definición de las funciones de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías de Ingenieros, Licenciados y Peritos, conjuntamente por la Empresa y el Comité Intercentros.

Artículo 8º - INGRESOS

Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder a la contratación del personal ajeno a la Empresa, será necesario agotar durante tres semanas todas las posibilidades de promoción del personal de la plantilla, con intervención de los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal.

Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán hechas a título de prueba, variables según los períodos señalados en la siguiente escala:

Técnicos Titulados	seis meses
Técnicos no titulados	dos meses
Administrativos	un mes
Subalternos	un mes
Profesionales de oficio	un mes
Aprendices	un mes
Peones y especialistas	15 días

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpe en todo caso el periodo de prueba.

Artículo 9º - COMPETENCIAS COMITE INTERCENTROS, COMITE DE CENTRO DE TRABAJO Y DELEGADOS DE PERSONAL.

901. Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal se reconocen como Organismos representativos colegiados de todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de la Empresa para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

902. Serán informados por escrito estos Comités o Delegados de los nuevos puestos de trabajo y cambios transitorios de puestos, así como de las condiciones generales de los mismos.

903. Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal, tendrán la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la Empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y en su caso, firmarlos, así como denunciar su vigencia.

904. En los casos de faltas que puedan ser sancionadas con despido, antes de ser adoptada decisión por parte de la Empresa, tendrá que ser cursado pliego de cargos al interesado, con copia al Comité de Centro de Trabajo o Delegados de Personal.

El afectado dispondrá de siete días naturales para contestar.

Todo ello, sin perjuicio de que las circunstancias del caso aconsejen la decisión de suspensión inmediata de empleo del afectado.

905. Proponer a la Empresa cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización de la producción o mejoras técnicas.

906. La Empresa facilitará un local adecuado a cada uno de los Comités de Centro de Trabajo, pudiendo los miembros del Comité o Delegados, hacer uso del local dentro de las horas de trabajo.

907. El derecho de reunión de los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal dentro de las horas de Trabajo estará supeditado a la cumplimentación del plazo de ausencia por utilización del tiempo sindical.

908. El tiempo sindical será el mensual por Delegado que señale la legislación vigente en cada momento. No se computará dentro del tiempo sindical el que se emplee en las reuniones del Comité Intercentros, ni el empleado en reuniones de los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal convocadas por la Dirección de la Empresa a los que basta asista.

Las ausencias por motivos sindicales fuera del Centro de Trabajo, serán anunciadas e ser posible con veinti cuatro horas de antelación en el impreso correspondiente, justificándolas posteriormente.

909. La Empresa pondrá a disposición de los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal un tablón de

emancios para cada Centro o Planta, para las publicaciones sindicales, previa conocimiento y vistoado del Jefe respectivo.

Si fuera necesario por la importancia del asunto, en temas de interés general, la Empresa pondrá a disposición de los Comités, los medios de reproducción encargada que requiera la divulgación rápida, previa autorización en el empleo correspondiente.

9810. Sin perjuicio de las derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité Intercentros como representante de los Comités de Centros de Trabajo y Delegados de Personal las siguientes funciones:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Anualmente conocer el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, los cuentos documentos se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las restructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivas o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

En los casos de reducción de plantilla total o parcial, o reducción de jornada, se procurará en cuanto sea posible, llegar a pactos particulares con los Comités de Centro de Trabajo y Delegados de Personal, previa información de las circunstancias que lo motivan, con una antelación mínima, de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que en los casos de no llegar a un acuerdo se someta el problema a la Resolución de la Autoridad Administrativa o Judicial competente.

- a) En función de la materia de que se trata:
 1. Sobre implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquier de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice.
 4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades y sus consecuencias y los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y de los ascensos.

9811. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y Organismos o Tribunales competentes.
- b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, advirtiendo a la Dirección de la Empresa, de las posibles infracciones y ejercitando en su caso, cuantas acciones legales fuesen necesarias para el cumplimiento. Vigilarán el funcionamiento y recibirán la información de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo de cada Centro e información mensual sobre incidencias de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales facilitadas por los Servicios Médicos de Empresa, donde los haya. En los Centros donde no existan, se constituirán estos Comités de Seguridad e Higiene en el plazo de un mes y se comunicará por escrito su composición a la Dirección de Personal de la Empresa.
9812. Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A del

art. 9810., aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquéllas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

9813. El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente y establecida, sino también por los principios de no discriminación, específicamente por razón de sexo y fomento de una política racional de empleo.

9814. Garantías:

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su ceso, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Possederán prioridad de permanencia en la Empresa e centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón de su representación.

- c) Podrán expresarse coligadamente en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar e distribuir sin perturbar al normal desenvolvimiento del proceso productivo aquéllas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Los Comités de Centro de Trabajo y Delegados de Personal, tendrán la posibilidad de proponer que el valor del 60% de las Horas Sindicales no utilizadas, les sea entregado para destinario al Fondo Social que estimen oportuno y apruebe la Dirección de la Empresa.

9815. El Comité Intercentros se compondrá de 14 miembros con la siguiente distribución por Centros de Trabajo

SAT Madrid,	1
Almacén Central Madrid,	1
RAF obreros	2
RAF empleados,	1
Central,	4
Montedoro,	1
Barcelona,	1
Bilbao,	1
Sevilla,	1
Valencia,	1

Atendiendo al criterio de proporcionalidad corregido para dar mayor presencia a las Sucursales.

Este Comité Intercentros se reunirá trimestralmente en Madrid, y para confeccionar la plataforma del Congreso, un día al año.

Podrá tomar decisiones en los asuntos de carácter general que afecten a todos los centros de Trabajo de la Empresa. La única restricción a los derechos de los Comités de Trabajo o Delegados de Personal será la que consta en los casos de huelga que se atañan al punto b), párrafo 2, art. 3º, del Real Decreto Ley 7/77 de 4 de marzo. En caso de denuncia del Congreso, la Asamblea de los Centros de Trabajo afectados designará su representación dentro del Comité Intercentros.

Se forma una Comisión Permanente del Comité Intercentros que estará compuesta por los 10 miembros de Madrid, para posibles asuntos urgentes.

9816. A los efectos anteriores, la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá hacer depender el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilié, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Delegados de Personal y miembros del Comité

de Empresa podrán recibir propaganda a su nombre en el domicilio de la Empresa y asimismo, recaudar cuotas.

En los Centros de Trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección de la Empresa o titularidad del Centro.

9017. Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. El trabajador que deseé no se le descuento más la cuota sindical, deberá comunicarlo por escrito a la Empresa. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

9018. Excedencias.- Podrá solicitar la situación de Excedencia aquél trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, o nivel de Secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa, si lo solicitará, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

9019. Participación en las negociaciones de Convenios Sectoriales.- A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenio Sectoriales, les serán concedidos permisos retribuidos a fin de facilitarles su labor como negociadoras y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

9020. La representación dentro de la Empresa de las distintas Centrales Sindicales, habrá de retener necesariamente en la persona de un Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, No significará incremento de las horas de permiso mensual.

9021. Se aplicará la legislación vigente en cada momento sobre Delegados y Comités de Personal y lo pactado sobre el Comité Intercentros. Si en el futuro se dictare una ley reguladora de estas materias se estará a lo que la misma disponga.

Artículo 10º - ASCENSOES

En la promoción del personal tendrán intervención los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal mediante la participación directa en Tribunales Mixtos, cuya composición y funciones están reguladas en el Reglamento de fecha 27.9.79.

Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal, podrán asimismo, hacer propuestas sobre ascenso de categoría profesional, en los casos en que no sean puestos de libre designación por la Empresa. Si superan la prueba el interesado, de acuerdo con las normas del Reglamento 27.9.79, lo será reconocida. No obstante, quien dases someterse a una prueba de ascenso, sin que exista vacante, podrá hacerlo, y de superarla, tendrá opción a la primera vacante de esa categoría que se produzca.

Artículo 11º - ANTIGÜEDAD

Los plazos por antigüedad que corresponde percibir el personal, se computarán para los actuales aprendices y aspirantes desde su fecha de ingreso. Para el resto del personal el cálculo de antigüedad será como hasta la fecha.

El importe de los quinquenios, será el que figura en el art. 15.

Artículo 12º - JORNADA

La jornada legal de trabajo para los Centros a que se refiere el Convenio social, con las excepciones que luego se dirán:

- 40 horas semanales
- flexible
- con sábados libres
- con control de reloj.

Queda exceptuada de este artículo el personal directamente relacionado con clientes, el personal fijo de Montajes; el personal obrero de Talleres Madrid y el personal ampliado de dicho Centro, actualmente exceptuado.

La jornada flexible se rige por el Reglamento existente, cualquier modificación que sobre el mismo se hiciera necesaria, será estudiada en cada Centro de Trabajo por una Comisión de cuatro personas, dos vocales sociales y dos vocales económicos quedando siempre como norma rígida el horario de 9 a 13 horas.

Artículo 13º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Es propósito de la Empresa y del Comité Intercentros que se realicen horas extraordinarias fuera de los límites legales.

Se considera positiva la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso. Cada hora extraordinaria, se compensará con 1,75 horas de descanso cuando se haya rebasado individualmente el límite legal anual.

Deben ser realizadas las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes o riesgo de pérdidas de materias primas.

Se consideran necesarias las horas extraordinarias para la realización de pedidos imprevistos, períodos puntuales de producción excepcionales imprevistas, cambios de turnos, trabajos de mantenimiento y otras circunstancias de carácter estructural en que las horas extraordinarias no pueden ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación posible.

Mensualmente se comunicará a la autoridad laboral por parte de la Empresa y al Comité, el número de horas extraordinarias estructurales que hayan sido realizadas, razonando su necesidad.

Artículo 14º - VACACIONES

Con respecto a los derechos adquiridos, los productores disfrutarán de una vacación retribuida anual de acuerdo con la siguiente escala y como mínimo de 30 días naturales:

Antigüedad	Días laborales
De 1 a 15 años	21 días
De 15 a 25 años	22 días
De 25 a 40 años	24 días
Más de cuarenta años	25 días

El personal de nuevo ingreso que no haya cumplido un año de servicio cuando disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho a la parte proporcional de éstas que le corresponda.

Durante la vigencia del presente Convenio, se disfrutarán los puentes que serán en cada ámbito de Comité de Centro de Trabajo en las fechas en que se acuerden por los mismos con la Dirección respectiva.

Cabe la posibilidad de un pacto sobre otros puentes entre el Comité de Centro de Trabajo o Delegados de Personal y la Dirección respectiva.

En caso de matrimonio, se concederá una licencia retribuida de 15 días naturales.

Salvo por el personal de RAF, las vacaciones anuales se podrán tomar en una o más veces. Uno de los períodos deberá ser no menor de 10 días laborales. El plazo máximo de disfrute finalizará con la Semana Santa del año siguiente.

Artículo 15º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal quedarán integradas por los siguientes conceptos: Sueldo Base, Complemento Personal Mínimo Dedicación, Plus al Puesto, Complemento Personal Antigüedad, cuyos valores respectivos constan en las tablas siguientes:

Los Jefes de Equipo percibirán un Complemento Personal de mando, equivalente al 20% del Salario Base de su categoría.

Personal Obrero (excepto Talleres Madrid, Montajes y SAT)

Categoría Categoría	Ámbito Base	Complemento Fijo, Mínimo Dedicación	Total	Quincenario
Taller 1º	1.100	1.011	2.201	10.005
Taller 2º	1.000	1.000	2.000	9.500
Taller 3º	1.012	1.041	2.053	9.775
Especialista	1.110	1.040	2.150	10.750
Taller 4º	1.000	1.000	2.000	9.500
Taller	1.072	1.072	2.144	10.220
Aprendiz 1º de	48	48	144	-
Aprendiz 2º de	58	72	130	-

Personal Obrero SAT

Categorías	Sueldo Base	Complemento Pore. Mínima Dedicación	Total	Entrenamientos
Oficial 1F	1.136	648	1.884	76,11
Oficial 2F	1.158	610	1.768	65,54
Oficial 3F	1.179	624	1.803	63,73
Técnico/a	1.110	560	1.670	61,57
Mtro. Eng. Aér.	1.110	560	1.670	61,57
Pdte.	1.073	524	1.597	59,77
Aprendiz 17 año	580	364	944	-
Aprendiz 20 año	580	737	1.317	-

El personal obrero perteneciente al Servicio de Asistencia Técnica, tendrá un Plus al Puesto de 6.777.- mensuales, según se especifica en el Anexo adjunto.

Personal Subalterno

Categorías	Sueldo Base	Complemento Pore. Mínima Dedicación	Total	Entrenamientos
Almacenero	12.135	10.221	22.356	2.247
Vigilante	12.477	12.262	24.739	2.249
Ordenanza	12.146	12.461	24.607	2.253
Portero	12.136	12.363	24.500	2.259
Cosecha	12.357	12.402	24.759	2.184
Telefónicas	12.136	12.563	24.700	2.239
Cadete/ Jefe de Centro Común	12.554	12.436	24.990	2.354
Jefe de Centro Común	12.543	12.516	24.559	2.356

Personal Administrativo

Categorías	Sueldo Base	Complemento Pore. Mínima Dedicación	Total	Entrenamientos
Jefe 1F	46.854	25.472	72.326	3.275
Jefe 2F	42.000	21.152	63.152	2.950
Oficial 1F	38.891	20.073	58.964	2.396
Oficial 2F	35.546	20.599	56.145	2.293
Auxiliar	33.810	20.305	54.115	2.107
Vigilante	35.891	21.408	57.299	2.341
Aprendiz, 17 a.	17.315	21.564	38.879	-
Aprendiz, 16 a.	17.315	16.564	33.879	-

Personal Técnico

Categorías	Sueldo Base	Complemento Pore. Mínima Dedicación	Total	Entrenamientos
INICIOS DE JULIO				
Jefe taller	44.295	22.223	66.518	3.449
Asistente taller	38.515	22.453	60.968	2.634
Mtro/a 2F	38.587	22.361	61.148	2.704
Encargado	35.210	22.603	57.813	2.401
Encargado SAT(*)	35.206	22.626	57.832	2.421
(*) Esta categoría tiene el fijo al Puesto de 6.777/-				
TERMINOS DE JULIO				
Jefe taller	42.862	22.271	65.133	3.013
Asistente taller	36.891	22.923	59.814	2.586
Mtro/a 2F	36.565	22.399	58.964	2.293
Encargado	33.565	22.485	56.050	2.107
Encargado SAT	33.565	22.485	56.050	2.107
TERMINOS DE AGOSTO				
Jefe 1F	44.854	23.413	68.267	3.275
Jefe 2F	42.000	21.152	63.152	2.950
Jef. Ctr. 1F	36.891	24.523	61.414	2.586
Jef. Ctr. 2F	36.565	24.549	61.134	2.293
Calendario	33.565	24.595	58.160	2.107
Ay. Técnicos	32.269	24.489	56.758	2.038
TERMINOS DE SEPTIEMBRE				
Jefe 1F	44.854	23.413	68.267	3.275
Jefe 2F	42.000	21.152	63.152	2.950
Jef. Ctr. 1F	36.891	24.523	61.414	2.586
Jef. Ctr. 2F	36.565	24.549	61.134	2.293
Ay. Organiza.	33.873	24.606	58.479	2.303
TERMINOS DE OCTUBRE				
Ing. Sist. C. Líc.	32.733	20.570	53.303	4.407
Fabricante / Ing. Fís.	31.026	20.506	51.532	4.371
Arrendatario Social	27.366	16.006	43.372	4.371
Mtro/a Indus.	41.269	20.048	61.317	2.513

Personal Obrero Talleres Madrid

Categorías	Sueldo Base	Complemento Pore. Mínima Dedicación	Total	Entrenamientos
Jefe Equipo	1.302	1.038	2.340	76,35
Oficial 1F	1.302	648	1.950	76,35
Oficial 2F	1.075	627	1.702	74,49
Oficial 3F	1.042	624	1.666	69,74
Especialista	1.040	621	1.661	69,84
Pdte.	1.002	621	1.623	63,44
Aprendiz 17 año	580	364	944	-
Aprendiz 20 año	580	737	1.317	-

Primas Personal Obrero Talleres Madrid

Renta Prima con Renta 100% Al 100% Al 33%	Prima por Día de Feriados	Importe por cada vaca- ciones y Gratificaciones
46,56 71,37 104,19	507	31,20
48,40 71,37 104,19	507	31,30
51,75 71,36 105,50	507	31,51
52,63 68,51 102,42	506	31,40
52,71 68,55 101,67	507	31,70
53,30 68,62 98,40	506	31,86

Al presente Convenio se anexa un sistema de incentivos para el personal Obrero reparador del Servicio de Asistencia Técnica, Talleres Madrid, y Personal de Montaje.

Artículo 160 - GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

El personal percibirá treinta días de gratificación en cada una de las citadas fechas.

El importe de las gratificaciones se calculará sobre la retribución total que perciba el productor, excluidas las horas extraordinarias.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado proyectándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, la de julio en el primer semestre y la de Navidad en el segundo y serán abonadas como límite el 16 de julio y al 22 de diciembre, respectivamente.

En cuanto a estas gratificaciones del personal SAT y Talleres Madrid se estará a lo convenido en los respectivos Anexos.

Durante las Navidades de 1.985, la Empresa concederá a todos sus productores un obsequio, garantizando el mismo contenido y calidad del año anterior. Una comisión del C.I. de Madrid participará en la elección del contenido a precio igual.

Artículo 170 - PREMIO DE VINCULACION A LA EMPRESA

Los trabajadores percibirán una gratificación de dos mensualidades al cumplir los 25 años de servicio en la Empresa y de cuatro al cumplir los 40 y 50 años, respectivamente. El importe de estas gratificaciones se calculará sobre las retribuciones reales. Se entienden incluidas en ellas el concepto correspondiente a prima que se señala en los Anexos del SAT y Talleres Madrid en la gratificación de julio.

Artículo 180 - JUBILACIONES

Siempre que económicamente sea posible, la Empresa aplicará voluntariamente un sistema de jubilación para trabajadores con edades y años de servicio determinados, concediendo una compensación económica que disminuya la diferencia existente entre la pensión otorgada por la Seguridad Social y los salarios reales, salvo pacto individual en cada caso.

Artículo 190 - SUBSIDIO DE SUPERVIVENCIA

La Empresa concertará, exclusivamente a su cargo, un subsidio a favor de los familiares de los trabajadores y trabajadoras, que suponga la entrega a su fallecimiento de un capital proporcionado al sueldo total, al cónyuge e a las personas que dependan económicamente del asegurado por el siguiente orden: cónyuge, ascendientes o descendientes, todos, tanto legítimos, como naturales o adoptivos; siempre que hayan sido indicados como beneficiarios a la firma de la póliza o cuando se produzcan circunstancias que obliguen al cambio de beneficiario.

Este subsidio continuará, para el que venga comprendido en él, cuando pase a la situación de jubilación, si bien mantendrá a este personal en la escala que rija en el momento del nacimiento.

Si, como consecuencia de accidente o enfermedad, el asegurado quedase incapacitado total y permanentemente, antes de cumplir el mismo la edad de 70 años, se hará efectivo el capital propio asegurado, y quedarán extinguidas la garantía para caso de muerte del mismo.

Si este fallecimiento sobreviniese a consecuencia de accidente antes de cumplir los setenta años de edad, se hará efectivo un capital igual al doble garantizado por muerte natural.

El capital será de una anualidad más un 30%, y como mínimo, 1.265.000 ptas.

Los conceptos que, a estos efectos, se estimarán para calcular el sueldo serán la suma del Sueldo Base, Quinquenios, Complemento Personal por Dedicación, Plus al Puesto, si procede; para Obreros, idénticos conceptos a los enumerados y una cifra equivalente a la que correspondería a su categoría profesional por Plus al Puesto y el importe que en concepto de Prima se abone en la gratificación de julio.

Artículo 20º - AYUDA ESCOLAR

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores con hijos que asistan a un Centro de Infancia o escolar hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen los 19 años, percibirán una ayuda, previa solicitud, y desde la fecha de la misma de 1.500 ptas mensuales durante los meses de septiembre a junio, ambos inclusive. Será preciso solicitar esta ayuda y habrá de justificarse los estudios de los hijos comprendidos inferiores a los 4 años y superiores a los 16, respectivamente.

Artículo 21º - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dará cada año al personal a quien corresponda conforme a la legislación vigente, dos monos, o dos trajes anuales, o dos pantalones, haciéndose la entrega de estos prendas de una sola vez, a finales de cada año.

Artículo 22º - FORMACION DE PERSONAL - AYUDA PARA ESTUDIOS

Esta materia está regulada en la Instrucción General del 26.9.79.

En la programación y desarrollo de los planes de formación del personal de AEG Intervendrá el Comité Intercentros.

La Empresa adquiere el compromiso de difundir los nuevos conocimientos técnicos de que disponga su cada uno de los Sectores, para mejorar la formación del personal.

Artículo 23º - ASISTENCIA MEDICA

Se abonará a todos los empleados el importe de la primera visita al médico especialista recomendado por el médico de la Empresa.

Artículo 24º - ADAPTACION AL CONVENIO PROVINCIAL DEL METAL DE MADRID.

Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de AEG Ibérica de Electricidad, S.A., se variara los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizan también los suyos, de forma que, como mínimo, sean un 5% superiores a los que se señalan en el Provincial. La comparación debe hacerse para retribuciones en cómputo anual y jornadas homogéneas.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptaría a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1º de enero de 1.985.

Artículo 25º - JORNADA NOCTURNICA Y NOCHEVIEJA.

Las cuatro horas de uso de dichos días, serán necesariamente puente recuperable.

La del otro día serán puente en los puestos de trabajo que no estén relacionados directamente con clientes como SAT, Almacén y Vendedoras de H, Máquinas Herramientas.

La tendencia que hemos de seguir es la de ir a varios días seguidos de vacaciones en Navidades pudiendo recuperarlas e descontarlas de vacaciones.

Artículo 26º - PLUMAS DE PELIGROSIDAD, PELIGROSIDAD o PELIGRISMO

Estos plumes se abonarán de acuerdo con las normas vigentes tomando como base la primera columna de la tabla de retribuciones fijada en el artículo 15º.

Artículo 27º - COMISION PARITARIA

Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que se compon-

drá de un Presidente y cuatro Vocales, dos Representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos. El Presidente de la Comisión será la persona que reglamentariamente designe el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Los Vocales que componen esta Comisión, son los siguientes Señores:

Vocales Sociales

D. Agustín Ortega Ruggos
Dña Mª Reyes Olmedilla Galicia

Suplentes

D. José Jackson Nieto
D. Jesús Matorras Navarro

Vocales Económicos

D. Francisca Armesilla Vega
D. Adolfo López Pirea

Suplentes

D. Horst Jung
D. Angel Rubio García

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la Autoridad Administrativa o Judicial competente.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD S.A., PARA EL PERSONAL OBREIRO DEPARTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA.

El presente Anexo se acuerda en base a las siguientes directrices a cuya variantes pueden libremente acogerse las partes.

1. Retribución

La retribución estará de acuerdo con la categoría profesional según las tablas del Convenio Colectivo, artículo 15º y el correspondiente Plus al Puesto.

2. Plus al puesto

Para el Plus al Puesto reflejado en la tabla salarial del Convenio Colectivo (artículo 15º) se exigen las siguientes condiciones:

- conducir, conservar y mantener los vehículos del SAT
- extender y cobrar las facturas de reparaciones y servicios
- realizar trabajos administrativos, de almacenaje y embalaje
- asistencia a cursillos, así como estudio y consecución de la información técnica
- conservación y revisión del Stock de repuestos y vehículos
- conservación y mantenimiento de las herramientas y puesto de trabajo
- observar la puesta en servicio del tacógrafo.

3. Reparación a domicilio

a) Reparaciones Material H

Por cinco avisos terminados: Sueldo Convenio.

Por seis avisos terminados: Salario mínimo establecido en Convenio para las categorías equivalentes en la rama Admva.

Por siete avisos terminados: Sueldo Convenio + 16.957 ptas.

A partir de la fecha de la firma del Convenio, los avisos noveno y décimo, sin computar como tales las valoraciones, se abonarán con valor doble. A partir del undécimo, tendrá valor sencilla.

El cómputo se realizará mensualmente.

b) Otros acuerdos

Cada reparación a domicilio que rebese las 7, recibirá un premio de 251. ptas.

Se abonarán 105 ptas como comisión por cada cobro de reparación o servicio al contado y 33 ptas para cobro de desplazamiento de garantía.

Se abonarán 281 ptas por entregas y retiradas.

Los importes cobrados en cómputo anual devengarán premios de acuerdo con la siguiente escala:

	Premio
4'000.000,-	55.000,-
5'000.000,-	65.000,-
6'000.000,-	70.000,-
7'000.000,-	75.000,-
8'000.000,-	80.000,-

4. Reparación en frigoríficos

Los especialistas en frigoríficos que no realicen reparaciones de otro tipo y una vez alcanzada la media de siete reparaciones diarias, recibirán 32% por cada caso de grupo y 48% por cada cambio de compresor.

5. Reparaciones de Taller

El Jefe de Taller o Encargado, junto con el Comité de Control o Delegado de Personal, fijarán los tiempos necesarios para la realización de las reparaciones.

En base a la formación, categoría profesional, experiencia y capacidad de cada operario, acordará su inclusión en uno de los siguientes escalones:

A: Cuyo premio mensual será de 21.196 M

B: Cuyo premio mensual será de 16.957

C: Cuyo premio mensual será de 10.599 M

D: Sueldo mínimo estipulado en Convenio para las categorías equivalentes de la rama de administración.

6. La formación del personal y la realización de trabajos improductivos son obligatorias y no originan derecho a premios, si bien se computarán a efectos de media.
7. En los casos de baja por enfermedad o accidente, (siempre que el absentismo del centro de trabajo no supere el 6%) gratificación de Julio y Navidad y vacaciones, se abonarán a los reparadores a domicilio, 16.957 M (').
8. La Empresa garantiza el pago de los premios individualmente contratados para los casos en que la carta de avisos pendientes no cubra los mínimos exigibles de 7 avisos diarios y al cónputo será mensual.

9. Los reparadores de domicilio y taller que tengan que utilizar los vehículos del SAT, quedarán asegurados durante 18 meses para la eventualidad de la retirada del permiso de conducir, de forma que no sufran sus ingresos en cuanto al premio individualmente contratado. Este seguro no tendrá validez en los casos de imprudencia temeraria o de mayor responsabilidad penal. Estos mismos reparadores recibirán anualmente 12.654 M para poder pagar las posibles multas que pudieren serles impuestas a lo largo del año.

10. Si durante dos meses consecutivos no se alcanzara la media de avisos terminados prevista, quedarán automáticamente sin efecto las condiciones especiales de este pacto, quedando el sueldo estipulado en el Convenio Colectivo hasta que demuestre el rendimiento que implique incrementar nuevamente al campo o modificación. Durante los dos primeros meses de este cambio percibirá el sueldo Convenio.
11. Si el índice de reclamaciones no justificadas excediese de un 6% mensual, se tramitará una amonestación por escrito y en caso de reincidencia se aplicará la legislación vigente en toda su amplitud.

12. En los casos de órdenes de trabajo que no se puedan realizar por falta de material pero que se le den al técnico por parte de su Jefe respectivo debidamente firmadas por estimar este último que es necesaria la visita, se contarán como un aviso terminado.

(') y a los de Taller, 21.196 M.

13. Los casos en los que existe error en la Dirección reflejada en el parte de trabajo y no figure en éste el número telefónico del cliente, se contarán como medio aviso.

14. Las reparaciones en domicilio a partir de las 17 U.D.T. y que estén cobrados en su totalidad, se contarán como aviso y medio.

15. Las visitas concertadas entre el usuario y el Jefe Técnico correspondiente que resulten ausentes en principio, y que requieran una visita posterior, si se cobran los dos desplazamientos se contarán como un aviso y un desplazamiento.

16. Las visitas a distribuidores, ordenadas por escrito por el Sector H, se valorarán como un aviso.

ANEXO DE TALLERES MADRID

Artículo 19

- a) Prima a la producción del personal sujeto a medición.

A estos efectos se establecen tres puntos de referencia que son: rendimiento, 75, sin incentivo; rendimiento 84,37, prima del 20%; rendimiento 100, prima del 50%.

A partir del 10 de enero de 1985, los valores a rendimiento 100, para las distintas categorías por hora efectivamente trabajada, serán los que figuren en las tablas.

- b) Prima a la producción del personal obrero, sin medición de tiempo.

El rendimiento estimado y storgado en el porcentaje se fija en un 33% óptimo y un 25% mínimo, según estimación de los jefes inmediatos superiores.

Artículo 20 - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción estricta a este convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La transcendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la Dirección de la Empresa pueda actuar con agilidad por la coyuntura de mercados y de la competencia, sin que en ningún caso pueda perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y que debe completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Artículo 30 - PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DEL TRABAJO

Para medir la cantidad de trabajo, desarrollado por cada persona, se continuará aplicando el sistema CREA, que permite establecer o fijar normas generales tipo, para la medida de cada operación o conjunto de operaciones, midiendo para todas y cada una de las labores a realizar:

-- tiempo invertido

-- tiempo real trabajado

-- descanso o tiempo de reposo y calidad de trabajo.

El sistema CREA, tal y como se consigna en este Convenio, regirá hasta que sea modificado o sustituido por otro, incluso durante el período de su vigencia, en ambos casos, previa acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 40 - UNIDAD DE MEDIDA

Para determinar la calidad y cantidad de trabajo en la forma prevista en el artículo anterior, se considerará como unidad de medida el minuto, que es la cantidad de trabajo útil y efectivamente desarrollado por un obrero capacitado y adaptado al puesto, en su puesto, trabajando a su ritmo normal, con buena calidad y con el descanso compensador de su esfuerzo.

Artículo 50 - CANTIDAD DE TRABAJO

Se entiende por cantidad de trabajo realizado por un productor durante un tiempo determinado, la suma de minutos concedidos correspondientes a la tarea o tareas efectuadas en ese tiempo determinado, medidas en la forma prevista anteriormente.

Artículo 60 - RENDIMIENTO

Tendrá la consideración de actividad o rendimiento la cantidad de trabajo útil que resulte de dividir las minutos óptimos correspondientes a la tarea o tareas útiles recomendadas por el tiempo en minutos de trabajo reales invertidos en su desarrollo, multiplicado por ciento. La escala correspondiente para este concepto estará comprendida entre cero y cien.

Artículo 70 - RENDIMIENTO MÍNIMO EXIGIBLE, NORMAL Y ÓPTIMO

- a) Rendimiento mínimo exigible:

Se considera como actividad o rendimiento mínimo exigible el 75. Durante el período de adaptación a otro puesto de trabajo, que permanecerá superior a 15 días, la actividad no podrá ser inferior a 60 puntos CREA (80 por 100 del rendimiento mínimo), pagándose entonces con el 25 por 100 correspondiente al rendimiento normal o correcto.

- b) Rendimiento normal o correcto:

Se considera actividad normal el momento en productividad de un 12,5% sobre el mínimo exigible, equivalente a 84,37 puntos CREA.

c) Rendimiento óptimo:

Con objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se considerará como actividad básica la que pueda desarrollar un trabajador capacitado y conocedor del trabajo a lo largo de su jornada y de su vida laboral en buenas condiciones. Esta actividad estará representada por 100.

Artículo 88 - TIEMPOS DE ESPERA:

Tendrán este consideración los tiempos en que, por causas ajenas a su voluntad, haya de permanecer inactivo el trabajador, bien por espera de materiales o por otras causas.

Estos tiempos se valorarán como tiempos de rendimiento mínimo a base 75.

Caso de que los tiempos de espera de un puesto de trabajo se repitan frecuentemente, la Empresa procurará completar las funciones del puesto de forma que el trabajador diligente pueda mejorar sus rendimientos medios y alcanzar mayores porcentajes de prima.

Artículo 89 - HOJA DE TRABAJO:

Cada trabajador cumplimentará la hoja de trabajo, en la que se detallarán las labores realizadas, tiempo de espera, motivos, hora de comienzo, hora de terminación y demás análogos.

Este documento será verificado por el mando intermedio, quien dará su conformidad o efectuará las alegaciones correspondientes. Estará redactado con las particularidades precisas para cada puesto de trabajo. Falsar voluntariamente la información de este documento será considerado como falta muy grave.

Artículo 100 - VALORACION DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO:

A la vista de la hoja de trabajo, si el mismo ha sido desarrollado dentro de los límites de calidad exigidos, se valorará el tiempo real útil desarrollado de acuerdo con las unidades de medida asignadas a cada operación, a la que se aumentará la que corresponda a la aplicación de lo dispuesto respecto a tiempos de espera.

Artículo 110 - PRIMA E INCENTIVO:

Tendrá la consideración de prima e incentivo el rendimiento obtenido por el procedimiento señalado en el artículo 60, y cuya valoración define los artículos 16 y 17 según tabla.

Artículo 120 - REVISIÓN DE VALORES:

Los valores de trabajo establecidos para cada uno de los diferentes operaciones de la Empresa serán revisados cuando varíen las circunstancias que comprendieren en su valoración tal como:

- Mezclanidad
- Cambio de método operatorio
- Condiciones que influyen en el coeficiente de desempeño.
- Cambio de las exigencias de calidad
- Variación excesiva en los tiempos de espera
- Variación en los tiempos de vigilancia
- Desempeño medio de la sección superior al 100
- Por error apreciado
- Otras causas análogas a las anteriormente mencionadas.

Artículo 130 - DISMINUCIÓN VOLUNTARIA Y CONTINUADA DE RENDIMIENTOS:

Si el trabajador no abusase por causa voluntaria de actividades más allá exigible, es decir, si su rendimiento fuese inferior a 75 durante cuatro días consecutivos o más alternados, podrá ser despedido.

Artículo 140 - RETRIBUCIÓN EN SUELTOS DE ENFERMEDAD COMUN Y PÉRDIDAS REQUERIDAMENTE RETRIBUIDOS:

Durante los días de ausencia por las causas citadas, se abonarán las cantidades que figuran en las Tablas de Salarios del artículo 15 y además, por cada día laborable de lunes a viernes, se abonarán las cantidades que figuran en las Tablas para este concepto, con excepción a lo dispuesto en el artículo 25 de este Convenio.

ANEXO SOBRE CLAUSURA DE REVESTIR:

Si el I.P.C. al 31.12.85 se incrementa por ejemplo en 6% con relación al 31.12.84 en los términos que ha ofrecido la Empresa, se abonaría el 1% de la retribución de tablas desde 31.12.85 hasta 31.12.85, siendo este incremento absorbible con los pluses voluntarios "ad personam" en caso del trabajador.

Como el I.N.E. no dará el I.P.C. al 31.12.85, seguramente hasta mediados febrero/86, esta diferencia anual se abonaría en una sola paga, antes del 31.3.86.

Si el incremento del I.P.C. entre ambas fechas fuera del 7,1%, el abono sería del 0,10%, si diera 7,2, el 0,2% y así sucesivamente, hasta el 8, que sería el 1%, y en términos idénticos para la misma progresión aritmética.

ANEXO SOBRE MONTAJES FIJOS:**Artículo 10 - JORNADA LABORAL:**

Será de lunes a viernes, salvo que por causa de reconocida necesidad sea preciso prolongar la jornada o trabajar en sábado o festivo. Dicha prolongación de jornada que sobreponga las cuarenta horas semanales se computará como horas extraordinarias estructurales.

Artículo 20 - VIAGRES Y BUSESQUEDA DE ALQUILER:

Los desplazamientos se efectuarán en ferrocarril la clase o autobús la clase. Excepcionalmente y previa autorización podrán realizarse:

- a) En coche particular, los gastos ocasionados se abonarán con un valor igual al billete del ferrocarril la clase más los gastos de taxi si éstos fueran preciosos
- b) Avión clase turista pagado por la Empresa en su totalidad.

Los viajes realizados en un radio de 350 Km. contando desde Madrid o el anterior trabajo, serán computados como 10 horas ordinarias, a partir de esta distancia el cómputo será de 15 horas. En las horas fijadas está incluida el tiempo empleado desde el domicilio anterior hasta el nuevo.

Artículo 30 - FORMACIÓN/ASCENSOS:

El personal fijo de plantilla tendrá prioridad para acceder a puestos de superior categoría que no impliquen mando o confianza.

La Empresa deberá que este personal utilice todas las posibilidades que le concede el Reglamento de estudios y formación según lo establecido en el artículo 10 del vigente Convenio.

Artículo 40 - CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO:

Los montadores tendrán prioridad para ocupar los vacantes que no produzcan en el GAT, o en TB, o en Oficinas, una vez agotada la prueba oportuna. Se entregarán los correspondientes anuncios al Departamento de Montajes, quien los enviará a las Obras.

Artículo 50 - PLAZOS DE TRABAJO:

Se entregará tres meses al año como límite en el mes de febrero con obligación de utilizarlos durante el trabajo.

Artículo 60 - TRABAJOS:

Se dará prioridad con quince días de antelación. Si no se dijera, se cumplirán los gastos reales habidos por esta causa. De ser posible se dará el premio con mayor antelación.

Se dará preferencia en la estabilidad en la obra, a los casados, y dentro de éstos, a los que tienen hijos en edad escolar, desplazados en la localidad de la obra.

A ser posible, el montador será destinado a las obras más próximas a su domicilio.

Artículo 70 - SUELDOS Y DIETAS:

En caso de enfermedad o accidente de trabajo se percibirán las correspondientes dietas, salvo en casos de hospitalización de duración superior a quince días.

Si esta situación persistiere por un plazo superior a quince días, la Empresa podrá optar con gastos a su cargo por enviar al paciente a su lugar de residencia familiar, con la conformidad del médico que le atienda.

Artículo 80 - ACOMPañamiento MÉDICO:

Se cumplirá la legislación vigente en este punto, efectuándose el reconocimiento público anual en Madrid o en el lugar de desplazamiento de los interesados.

Artículo 90 - PLUJES:

El actual plan de ayudas en caso de peligrosidad, permanencia, toxicidad, etc. se compensará según la Gráfica 1a del Metal.

Artículo 102 - VENTAS A EMPLEADOS

El Departamento de Montajes enviará fotocopia de las posibles ofertas de material a todas las obras para información del personal de AEM, enviando una copia para el Delegado del Personal.

Personal de Montaje

Categoría	Habit. Días	Cant. Per. M. dñe.	Total	Entregadas	Mater. Mts.	Mater.
Montaje Indust.	45,750	41,437	82,000	2,870	482,36	1,245
Encargos	11,016	30,861	75,120	2,482	480,71	1,065
Ofic. 1º Asf.E.	1,436	93	2,300	10,11	467,89	1,700
Oficel 2º	1,385	574	2,110	10,11	364,27	2,375
Oficel 3º	1,253	308	2,000	6,48	364,27	2,315
Oficel 4º	1,113	93	2,000	61,8	364	2,315

Suplemento Dietas para desplazamientos por terrenos:

- viajes de 1 a 5 días de duración. 1.000 m diarias
- viajes de 6 a 10 días de duración. 700 m diarias.

6684.

RESOLUCION de 15 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.800 la herramienta llave estrella contraacodada 22, marca «Sibile», referencia MS21-22 x 280, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave estrella contraacodada 22, marca «Sibile», referencia MS21-22 x 280, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer.-Homologar la herramienta llave estrella contraacodada 22, marca «Sibile», referencia MS21-22 x 280, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibile & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.Homol. 1.800-15-1-85-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 15 de enero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

6685

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.794, la herramienta llave estrella contraacodada 12, Referencia MS21-12 x 175, Marca Sibile, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave estrella contraacodada 12, Marca Sibile, Referencia MS21-12 x 175, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primer.-Homologar la herramienta llave estrella contraacodada 12, Marca Sibile, Referencia MS 21-12 x 175 presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona

13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibile & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.794-27-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.-El Director general, Francisco José García Zapata.

6686

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1984, promovido por don Antonio González González, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Rovira Pereira, en nombre y representación de don Antonio González González, contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico del Ministerio de Salud y Seguridad Social de 6 de marzo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 19 de abril de 1978, cuyas resoluciones declaramos nulas, por no ser conformes a derecho, dejando consiguientemente sin valor ni efecto el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 335/1972 de 17 de enero de 1978; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

6687

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Manzanares Marín.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1983, promovido por doña Esperanza Manzanares Marín, sobre autorización al Centro de Asistencia a Subnormales «Angel de la Guarda», para que la recurrente prestara servicio el sábado por la mañana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña Esperanza Manzanares Marín, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de septiembre de 1981, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo en 26 de junio de 1981, por medio de la cual se acordó autorizar al Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales «Angel de la Guarda» para que la recurrente prestase servicio el sábado por la mañana. Sin imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.